

rentabilidad económica, deben ser calificadas como líneas de débil tráfico, la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de Mayo de 1989, reguló el otorgamiento de subvenciones a líneas regulares de viajeros de débil tráfico (B.O.R. 66 de 3 de Junio de 1989).

IV.— Para satisfacer las necesidades de transporte, se considera oportuno incrementar el número de expediciones, así como modificar el horario de las mismas, lo que conlleva un coste adicional que no puede ser afrontado por la Empresa Concesionaria del servicio. Por tanto, el déficit económico resultante deberá ser sufragado por la Administración Autónoma a fin de mantener, de acuerdo con los imperativos legales de la L.O.T.T. el correspondiente equilibrio económico-financiero del servicio.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, ambas partes

#### CONVIENEN

**Primera.**— Que la Empresa RIOJACAR, S.L. se compromete a realizar el servicio de transporte entre Logroño y Canales de la Sierra con el número de expediciones y horarios que se describen a continuación:

SALIDAS DE LOGROÑO: 18,30.

SALIDAS DE CANALES DE LA SIERRA: 7'15.

Lunes a Sábados (laborables).

En todo caso el servicio deberá permitir la llegada a Logroño de los usuarios de las poblaciones comprendidas entre Anguiano y Canales de la Sierra no más tarde de las 9 horas 30 minutos.

El servicio se prestará con un microbus entre Canales de la Sierra y Anguiano. Dicho vehículo vendrá pintado en forma análoga al resto de los autocares adscritos a la Concesión LO-023 V-1377.

En Anguiano se establecerá una coordinación perfecta (la duración del transbordo que deba efectuarse no superará en ningún caso los diez minutos), con el servicio público regular permanente de uso general del que la misma Empresa RIOJACAR es la concesionaria, que comunica Anguiano con Logroño.

**Segunda.**— Que el servicio propuesto en este Convenio, tendrá una duración que corresponderá al período existente entre el 15 de Diciembre de 1989 y el 15 de Octubre de 1990.

**Tercera.**— Que conforme a los estudios realizados se establece, como base de partida para la subvención que evite el citado déficit económico, un coste del vehículo-kilómetro a razón de 40 pesetas y, como coste, de explotación de todo el servicio, el correspondiente a todos los kilómetros que son necesarios realizar de acuerdo con el calendario y horario convenidos.

**Cuarta.**— Que, en consecuencia con lo expuesto en los apartados anteriores, la subvención que se establece es igual a la parte correspondiente al coste de explotación que se acaba de definir y que no sea cubierta por los ingresos que obtenga la empresa de aplicar el sistema tarifado vigente a los usuarios del servicio.

**Quinta.**— Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a consignar, dentro de la Partida Presupuestaria que tiene asignada para subvencionar líneas regulares de viajeros de débil tráfico, la cantidad de Un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 Ptas.).

**Sexta.**— Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo hará efectiva a la empresa concesionaria la subvención antedicha en la parte correspondiente, por trimestres naturales, a partir del inicio del servicio, previa justificación por la empresa de los ingresos obtenidos.

**Séptima.**— Que, en caso de incumplimiento por la empresa concesionaria de las condiciones del servicio expuesto, ésta vendrá obligada a reintegrar a la Comunidad Autónoma de La Rioja el importe de la subvención, sin perjuicio de las demás responsabilidades que incurran con arreglo al Art. 82 de la L.O.T.T.

**Octava.**— Que el presente Convenio, tendrá la vigencia correspondiente a la duración del servicio, conforme a la Cláusula Segunda.

**Novena.**— Que, en tanto exista crédito presupuestario con cargo a la Partida Presupuestaria correspondiente a subvenciones a líneas regulares de débil tráfico, se considerará prorrogado el presente Convenio, siempre que se den las mismas circunstancias en la prestación del servicio de transporte.

**Décima.**— Que el incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contraídas en este Convenio eximirá a la otra del cumplimiento en las que le afecten respectivamente.

Estando de acuerdo ambas partes en el contenido del presente Convenio, lo aprueban y firman de conformidad en el lugar y fecha ambos indicados.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.—  
Por la Empresa, Amparo Calvo Ballester.

*Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Empresa Autocares A. Martínez, S.L., concesionaria del servicio público regular permanente de uso general por carretera entre Logroño y Laguna de Cameros (LO-7 V-306)*  
III A.9

En Logroño, a 12 de Diciembre de 1989.

#### REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Jesús de Pablo Pastor, quien interviene en ejercicio de

las funciones y facultades de su cargo de Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y D<sup>a</sup> Matilde Martínez Pueyo, como Administradora Unica de la Empresa Autocares A. Martínez, S.L., con las facultades que le corresponden según Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil, de fecha 2 de Enero de 1989, otorgada ante el Notario de Logroño, D. Antonio Ruiz-Clavijo Laencina.

Ambas partes, con la capacidad necesaria para este otorgamiento

#### EXPONEN

I.— Que es manifiesta la necesidad de establecer en los Municipios existentes entre Logroño y Laguna de Cameros un servicio público regular de viajeros, que permita una comunicación correcta con la Capital de la Comunidad Autónoma, de forma que no se obligue a los usuarios de dicho transporte a pernoctar en las poblaciones de destino, ante la imposibilidad de su retorno por medio del mismo sistema de transporte público.

II.— Que la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su Art. 13, permite a la Administración Pública la adopción de las medidas que promuevan la corrección de las posibles deficiencias estructurales del sistema de transporte, tendiendo a la eliminación de las insuficiencias y de los excesos de capacidad, y vigilando la implantación y mantenimiento de servicios de transporte, acordes con las necesidades de la demanda y el Art. 20, por su parte específica que, cuando existan motivos sociales que lo justifiquen la Administración podrá imponer a las empresas titulares de servicios regulares de viajeros obligaciones de servicio público, consistentes entre otras, en la prestación de servicios económicamente no justificables, por lo que la Administración vendrá obligada a compensar a las empresas el coste de la obligación.

III.— Con el fin de satisfacer las necesidades del transporte de los usuarios, con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social en aquellas poblaciones servidas por líneas regulares de viajeros que, por su escasa rentabilidad económica, deben ser calificadas como líneas de débil tráfico, la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de Mayo de 1989, reguló el otorgamiento de subvenciones a líneas regulares de viajeros de débil tráfico (B.O.R. 66 de 3 de Junio de 1989).

IV.— Para satisfacer las necesidades de transporte, se considera oportuno incrementar el número de expediciones, así como modificar el horario de las mismas, lo que conlleva un coste adicional que no puede ser afrontado por la Empresa Concesionaria del servicio. Por tanto, el déficit económico resultante deberá ser sufragado por la Administración Autónoma a fin de mantener, de acuerdo con los imperativos legales de la L.O.T.T. el correspondiente equilibrio económico-financiero del servicio.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, ambas partes

#### CONVIENEN

**Primera.**— Que la Empresa AUTOCARES A. MARTINEZ, S.L. se compromete a realizar el servicio de transporte entre Logroño y Laguna de Cameros con el número de expediciones y horario que se describen a continuación:

SALIDAS DE LOGROÑO:

— MARTES Y JUEVES: 7'10 y 15'15.

— VIERNES: 15'15.

SALIDAS DE LAGUNA DE CAMEROS:

— MARTES Y JUEVES: 8'15 y 16'30.

— VIERNES: 16'30.

**Segunda.**— Que el servicio propuesto en este Convenio, tendrá una duración que corresponderá al período existente entre el 15 de Diciembre de 1989 y el 15 de Octubre de 1990.

**Tercera.**— Que conforme a los estudios realizados se establece, como base de partida para la subvención que evite el citado déficit económico, un coste del vehículo-kilómetro a razón de 80 pesetas y, como coste, de explotación de todo el servicio, el correspondiente a todos los kilómetros que son necesarios realizar de acuerdo con el calendario y horario convenidos.

**Cuarta.**— Que, en consecuencia con lo expuesto en los apartados anteriores, la subvención que se establece es igual a la parte correspondiente al coste de explotación que se acaba de definir y que no sea cubierta por los ingresos que obtenga la empresa de aplicar el sistema tarifado vigente a los usuarios del servicio.

**Quinta.**— Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a consignar, dentro de la Partida Presupuestaria que tiene asignada para subvencionar líneas regulares de viajeros de débil tráfico, la cantidad de Un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 Ptas.).

**Sexta.**— Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo hará efectiva a la empresa concesionaria la subvención antedicha en la parte correspondiente, por trimestres naturales, a partir del inicio del servicio, previa justificación por la empresa de los ingresos obtenidos.

**Séptima.**— Que, en caso de incumplimiento por la empresa concesionaria de las condiciones del servicio expuesto, ésta vendrá obligada a reintegrar a la Comunidad Autónoma de La Rioja el importe de la subvención, sin perjuicio de las demás responsabilidades que incurran con arreglo al Art. 82 de la L.O.T.T.

**Octava.**— Que el presente Convenio, tendrá la vigencia correspondiente a la duración del servicio, conforme a la Cláusula Segunda.

**Novena.**— Que, en tanto exista crédito presupuestario con cargo a la Partida Presupuestaria correspondiente a subvenciones a líneas regulares de viajeros de débil tráfico, se considerará prorrogado el presente Convenio, siempre que